



GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

ī.

Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No.

DE

2 8 MUN 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006, Artículos 26,369 y siguientes de la Ordenanza No 015 de 2015 (norina vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con el NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número 11 de 2017, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de julio de 2017.

Que en marzo 06 de 2019, se profirió el emplazamiento para declarar número 028 de 2019, contra la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, Identificada con NIT 28503888-4, el cual fue notificado en la página Web de la gobernación el 09 de abril de 2019, toda vez que el envío para notificación inicial fue devuelto por causal "cliente no conocido", tal como consta en recibo identificado con número *127152930*-4110 de marzo 12 de 2019 de la empresa de mensajería REDEX.

Que en el emplazamiento para declarar No 028 de 2019, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período 11 de 2017, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES., debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 11 de 2017.

Que se revisó cada uno de los periodos gravables del año 2017, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES se pudo determinar que no eumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al periodo 11 de 2017.





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

4 Y

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos, Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 1-1 de 2017, ante el Departamento de Risaralda, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 338 de la Ordenanza 015 de 2015 "Por la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones"; correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de resolucion número 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859), por tanto la sanción mínima a pagar por la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, será de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$159,295.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, con domicilio principal en la Calle 51 Nº6-16 ARMENIA (QUINDIO), SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del periodo número 11 de 2019, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de julio de 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$159.295.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional,

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA SAFALINA CORREA HERMANDEZ

Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

ELABORO Y PROYECTO Sandra Lorena Gallego Contratista- Dirección De Fiscalización

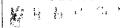
REVISO: Dora N. Sánchez L.

Contratista- Dirección De Fiscalización





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN



RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No.

DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006, Artículos 26,369 y siguientes de la Ordenanza No 015 de 2015 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con el NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del período número 15 de 2017, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de agosto de 2017.

Que en marzo 06 de 2019, se profirió el emplazamiento para declarar número 029 de 2019, contra la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES. Identificada con NIT 28503888-4, el cual fue notificado en la página Web de la gobernación el 09 de abril de 2019, toda vez que el envio para notificación inicial fue devuelto por causal "cliente no conocido", tal como consta en recibo identificado con número *127152930*-4110 de marzo 12 de 2019 de la empresa de mensajería REDEX.

Que en el emplazamiento para declarar No 029 de 2019, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período 15 de 2017, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES., debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 15 de 2017.

Que se revisó cada uno de los periodos gravables del año 2017, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES se pudo determinar que no cumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al periodo 15 de 2017.





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

Version: 03

RESOLUCIÓN

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo delficores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 15 de 2017, ante el Departamento de Risaralda, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 338 de la Ordenanza 015 de 2015 "Por la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones": correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de resolución número 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859), por tanto la sanción mínima a pagar por la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, será de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$159.295.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, con domicilio principal en la Calle 51 Nº6-16 ARMENIA (QUINDIO), SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del periodo número 15 de 2019, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de agosto de 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/etc. (\$159.295.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFICULOR Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ

Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

ELABORO Y PROYECTO: Sandra Lorena Gallego Contratista: Dirección De Fiscalización

REVISO: Dora N. Sánchez L.
Contratista- Dirección De Fiscalización

R & MIN ZHA





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No.

be

2 8 MIN 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006. Artículos 26,369 y siguientes de la Ordenanza No 015 de 2015 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con el NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y del mes de agosto de 2017.

Que en marzo 06 de 2019, se profirió el emplazamiento para declarar número (30 de 2019, contra la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES. Identificada con NIT 28503888-4, el cual fue notificado en la página Web de la gobernación el 09 de abril de 2019, toda vez que el envío para notificación inicial fue devuelto por causal "cliente no conocido", tal como consta en recibo identificado con número *127152930*-4110 de marzo 12 de 2019 de la empresa de mensajería REDEX.

Que en el emplazamiento para declarar No 130 de 2019, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período to de 2017, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES., debió declarar el impuesto al consumo de ficores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 16 de 2017.

Que se revisó cada uno de los periodos gravables del año 2017, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES se pudo determinar que no cumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al periodo 16 de 2017.





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

404 2019

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 16 de 2017, ante el Departamento de Risaralda, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 338 de la Ordenanza 015 de 2015 "Por la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones"; correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es.cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de resolución número 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859), por tanto la sanción mínima a pagar por la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, será de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$159.295.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LÍCORES, identificada con NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, con domicilio principal en la Calle 51 Nº6-16 ARMENIA (QUINDIO), SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del periodo número 16 de 2019, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de agosto de 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCHENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/etc. (\$159.295.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

個包 知問

MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ

Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

ELABORO Y PROYECTO: Sandra Lorena Gallego Contratista- Dirección De Fiscalización

REVISO: Dora N. Sánchez L. Contratista- Dirección De Fiscalización





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No.

o and me

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006, Artículos 26,369 y síguientes de la Ordenanza No 015 de 2015 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con el NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número +7 de 2017, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de septiembre de 2017.

Que en marzo 06 de 2019, se profirió el emplazamiento para declarar número 031 de 2019, contra la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES. Identificada con NIT 28503888-4, el cual fue notificado en la página Web de la gobernación el 09 de abril de 2019, toda vez que el envío para notificación inicial fue devuelto por causal "eliente no conocido", tal como consta en recibo identificado con número *127152930*-4110 de marzo 12 de 2019 de la empresa de mensajería REDEX.

Que en el emplazamiento para declarar No 031 de 2019, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período 1º de 2017, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES., debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 17 de 2017.

Que se revisó cada uno de los periodos gravables del año 2017, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES se pudo determinar que no cumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al periodo 17 de 2017.





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

13 ! Will y

RESOLUCIÓN : 4 1 1 4

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 17 de 2017, ante el Departamento de Risaralda, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 338 de la Ordenanza 015 de 2015 "Por la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones"; correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de resolución numero 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859), por tanto la sanción mínima a pagar por la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, será de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/ctc. (\$159.295.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, con domicilio principal en la Calle 51 N°6-16 ARMENIA (QUINDIO), SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del periodo número 17 de 2019, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de septiembre de 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$159.295.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2 A JUNY 2019

MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ

Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos Secretaría de Flacienda del Departamento de Risaralda

ELABORO Y PROYECTO: Sandra Lorena Gallego Contratista- Dirección De Fiscalización

REVISO Dora N Sanchez L

Contratista- Dirección De Fiscalización





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

DE

y . any 2019

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006, Artículos 26,369 y siguientes de la Ordenanza No 015 de 2015 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con el NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número 18 de 2017, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de septiembre de 2017.

Que en marzo 06 de 2019, se profirió el emplazamiento para declarar número 03º de 2019, contra la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES. Identificada con NIT 28503888-4, el cual fue notificado en la página Web de la gobernación el 09 de abril de 2019, toda vez que el envío para notificación inicial fue devuelto por causal "cliente no conocido", tal como consta en recibo identificado con número *127152930*-4110 de marzo 12 de 2019 de la empresa de mensajería REDEX.

Que en el emplazamiento para declarar No 032 de 2019, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período 18 de 2017, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES., debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 18 de

Que se revisó cada uno de los periodos gravables del año 2017, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES se pudo determinar que no cumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al periodo 18 de 2017.





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

has and

RESOLUCIÓN -

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 18 de 2017, ante el Departamento de Risaralda, la empresa mínima establecida en el artículo 338 de la Ordenanza 015 de 2015 "Por la cual se actualiza el estatuto de rentas del establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de resolución numero 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859), por tanto la sanción mínima a pagar por la DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$159.295.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, con domicilio principal en la Calle 51 Nº6-16 ARMENIA (QUINDIO). SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares del periodo número 18 de 2019, correspondiente a la SECUNDA QUINCENA del mes de septiembre de 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$159.295.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFICALESE Y CHMPLASE

MIR Minist

MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ

Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

ELABORO Y PROYECTO Sandra Lorena Gallego Contratista- Dirección De Fiscalización

REVISO, Dora N. Sánchez L.
Contratista- Dirección De Fiscalización.





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

23 MIN 2019

RESOLUCIÓN No.

DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006, Artículos 26,369 y siguientes de la Ordenanza No 015 de 2015 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con el NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número 19 de 2017, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de octubre de 2017.

Que en marzo 06 de 2019, se profirió el emplazamiento para declarar número 033 de 2019, contra la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES. Identificada con NIT 28503888-4, el cual fue notificado en la página Web de la gobernación el 09 de abril de 2019, toda vez que el envío para notificación inicial fue devuelto por causal "eliente no conocido", tal como consta en recibo identificado con número *127152930*-4110 de marzo 12 de 2019 de la empresa de mensajería REDEX.

Que en el emplazamiento para declarar No 055 de 2019, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período 19 de 2017, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES., debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 19 de 2017.

Que se revisó cada uno de los periodos gravables del año 2017, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES se pudo determinar que no cumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al periodo 19 de 2017.





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 19 de 2017, ante el Departamento de Risaralda, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 338 de la Ordenanza 015 de 2015 "Por la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones"; correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de resolucion numero 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859), por tanto la sanción mínima a pagar por la DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$159.295.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, con domicilio principal en la Calle 51 Nº6-16 ARMENIA (QUINDIO). SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del periodo número 1º de 2019, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de octubre de 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$159.295.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQUESKY CÚMPLASE

夏 19 MUV 2018

MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ

Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

ELABORO Y PROYECTO Sandra Lorena Gallega Contratista- Dirección De Fiscalización

REVISO Dora N Sánchez L.

Contratista- Dirección De Fiscalización





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No.

DE

12 8 NOV 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006. Artículos 26,369 y siguientes de la Ordenanza No 015 de 2015 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con el NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentisticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número .'1 de 2017, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de noviembre de 2017.

Que en marzo 06 de 2019, se profirió el emplazamiento para declarar número 055 de 2019, contra la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES. Identificada con NIT 28503888-4, el cual fue notificado en la página Web de la gobernación el 09 de abril de 2019, toda vez que el envío para notificación inicial fue devuelto por causal "eliente no conocido", tal como consta en recibo identificado con número *127152930*-4110 de marzo 12 de 2019 de la empresa de mensajería REDEX.

Que en el emplazamiento para declarar No 035 de 2019, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período 21 de 2017, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES., debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 11 de 2017.

Que se revisó cada uno de los periodos gravables del año 2017, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES se pudo determinar que no cumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al periodo 11 de 2017.





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

Versión: 03

A NOV 2019 RESOLUCIÓN

Vigencia: 02/2014

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 21 de 2017, ante el Departamento de Risaralda, la empresa mínima establecida en el artículo 338 de la Ordenanza 015 de 2015 "Por la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones"; correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de resolución número 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859), por tanto la sanción mínima a pagar por la DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$159.295.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, lidentificada con NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, con domicilio principal en la vinos, aperitivos y similares del periodo número 21 de 2019, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de noviembre de 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$159,295.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la mísma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFIQUES BY CUMPLASE

2016

MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ Directora de Piscalización y Gestión de Ingresos

Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

ELABORO Y PROYECTO: Sandra Lorena Gallego Contralista- Dirección De Fiscalización N

REVISO: Dora N. Sánchez L Contratista- Direcc

Contratista- Dirección De Fiscalización





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

2 H NUV 2019

RESOLUCIÓN No.

DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006, Artículos 26,369 y siguientes de la Ordenanza No 015 de 2015 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con el NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número 2.3 de 2017, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de noviembre de 2017.

Que en marzo 06 de 2019, se profirió el emplazamiento para declarar número 036 de 2019, contra la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES. Identificada con NIT 28503888-4, el cual fue notificado en la página Web de la gobernación el 09 de abril de 2019, toda vez que el envío para notificación inicial fue devuelto por causal "cliente no conocido", tal como consta en recibo identificado con número *127152930*-4110 de marzo 12 de 2019 de la empresa de mensajería REDEX.

Que en el emplazamiento para declarar No 036 de 2019, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período 22 de 2017, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES., debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 11 de 2017.

Que se revisó cada uno de los periodos gravables del año 2017, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES se pudo determinar que no cumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al periodo "" de 2017.

Risaralda 🖺

DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaria de Hacienda

GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable de 2017, ante el Departamento de Risaralda, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 338 de la Ordenanza 015 de 2015 "Por la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dietan otras disposiciones"; correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de a obicion ministro 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859), por tanto la sanción mínima a pagar por la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, será de CIENTO CINCEENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M etc. (\$159.295.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORÉS, identificada con NET 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, con domicilio principal en la Calle 51 N 6-16 ARMENIA (QUINDIO), SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del período número 11 de 2019, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de noviembre de 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS Méte. (\$159,295.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFÍQVESE ÝGÚMPLASE

MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Secretaría de Flacienda del Departamento de Risaralda

ELABORO Y PROYECTO: Sandra Lorena Gallegory Contratista- Dirección De Fiscalización

REVISO Dora N. Sánchez I.

Contratista- Dirección De Fiscalización





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

24 MW 2019

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006. Artículos 26,369 y siguientes de la Ordenanza No 015 de 2015 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con el NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentisticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número 23 de 2017, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de diciembre de 2017.

Que en marzo 06 de 2019, se profirió el emplazamiento para declarar número 03 de 2019, contra la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES. Identificada con NIT 28503888-4, el cual fue notificado en la página Web de la gobernación el 09 de abril de 2019, toda vez que el envío para notificación inicial fue devuelto por causal "cliente no conocido", tal como consta en recibo identificado con número *127152930*-4110 de marzo 12 de 2019 de la empresa de mensajería REDEX,

Que en el emplazamiento para declarar No 037 de 2019, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período 23 de 2017, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES., debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 33 de 2017.

Que se revisó cada uno de los periodos gravables del año 2017, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES se pudo determinar que no cumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al periodo 13 de 2017.





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Version: 03

Vigencia: 02/2014

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 23 de 2017, ante el Departamento de Risaralda, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 338 de la Ordenanza 015 de 2015 "Por la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones"; correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de resolución numero 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859), por tanto la sanción mínima a pagar por la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, será de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/ete, (\$159,295.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, con domicilio principal en la Calle 51 N°6-16 ARMENIA (QUINDIO), SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores. vinos, aperítivos y similares del período número 23 de 2019, correspondiente a la PRIMERA QUINCENA del mes de diciembre de 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

JMPLASE

2 H MW 20191

ATABINA CÒRREA HERNANDEZ

Directora de Piscalización y Gestión de Ingresos Secretaría de Flacienda del Departamento de Risaralda

ELABORO Y PROYECTO Sandra Lorena Gallego Contratista- Dirección De Fiscalización

REVISO, Dora N. Sánchez L. Contratista- Dirección De Fiscalizaci





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Version: 03

Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No.

DE

2 8 NOV 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006. Artículos 26,369 y siguientes de la Ordenanza No 015 de 2015 (norma vigente para la época de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con el NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número 24 de 2017, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de diciembre de 2017.

Que en marzo 06 de 2019, se profirió el emplazamiento para declarar número USS de 2019, contra la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES. Identificada con NIT 28503888-4, el cual fue notificado en la página Web de la gobernación el 09 de abril de 2019, toda vez que el envío para notificación inicial fue devuelto por causal "cliente no conocido", tal como consta en recibo identificado con número *127152930*-4110 de marzo 12 de 2019 de la empresa de mensajería REDEX.

Que en el emplazamiento para declarar No 03/8 de 2019, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al período 21 de 2017, por parte del contribuyente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES., debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 11 de 2017.

Que se revisó cada uno de los períodos gravables del año 2017, respecto de las declaraciones al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de lo cual es responsable el contribuyente INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES se pudo determinar que no cumplió su obligación de declarar el impuesto en mención correspondiente al período. El de 2017.





GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN MINI ON 10

RESOLUCIÓN

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al período gravable 24 de 2017, ante el Departamento de Risaralda, la empresa mínima establecida en el artículo 338 de la Ordenanza 015 de 2015 "Por la cual se actualiza el estatuto de rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones"; correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de resolución número 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859), por tanto la sanción mínima a pagar por la empresa INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, será de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/ete. (\$159.295.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a INDUSTRIA QUINDIANA DE VINOS Y LICORES, identificada con NIT 28503888-4 representada legalmente por la señora ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ, con domicilio principal en la Calle 51 Nº6-16 ARMENIA (QUINDIO). SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del periodo número 24 de 2019, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de diciembre de 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/etc. (\$159.295.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFIQUESE & CHMPLASE

2 # MGV 2019

MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ

Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

ELABORO Y PROYECTO. Sandra Lorena Gallego Contratista- Dirección De Fiscalización

REVISO, Dora N, Sánchez L.

Contratista- Dirección De Fiscalizac





340-27581

DIRECCION DE FISCALIZACION Y GESTION DE INGRESOS

Para responder este documento, favor citar este número 27581

Pereira, 04 de diciembre de 2019

Señora
ANA JULIA CEDAÑO RAMIREZ
Representante Legal
GLL 51 No. 6 - 106
3111111111
com@com.com
ARMENIA, Quindio

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN SANCIÓN Nº 154,155,157,158,159,160,161,162,163,164 y 165 DE 28 NOVIEMBRE DE 2019.

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el articulo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el articulo 45 de la Ley 1111de 2006, respectuosamente le estamos notificando las RESOLUCIÓN SANCIÓN Nº 154,155,157,158,159,160,161,162,163,164 y 165 DE 28 NOVIEMBRE DE 2019.

Contra la presente Resolucion procede el recurso de reconsideracion el cual podra interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes contados apartir de la notificacion de la misma, de conformidad con lo establecido en el articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,

MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ

Director(a) Administrativo(a) Grado 07.
DIRECCION DE FISCALIZACION Y GESTION DE INGRESOS





340-27581

DIRECCION DE FISCALIZACION Y GESTION DE INGRESOS

Anexos: RESOLUCIÓN SANCIÓN N° 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 DE 28 NOVIEMBRE DE 2019

Proyectó: SANDRA LORENA GALLEGO MAZO

